

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Incidente de Nulidad Sucesiones acumuladas
Rad.2020-032 y 2020-036
Causante: Luis Eduardo Malaver Santana

Ingresa al Despacho para estudiar la procedencia del incidente de nulidad propuesto por el Dr. Miguel Arturo Montaña Páez, una vez vencidos los términos del traslado ordenados mediante Auto del 14 de octubre de 2021.

Descendiendo al *sub judice* es preciso delimitar el objeto del incidente, el cual según el escrito allegado se circunscribe fundamentalmente a dos tópicos, a saber:

- i) Se sirva DECRETAR LA NULIDAD DE LA REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL.*
- ii) Se rechace para que no sea tenido en cuenta en la partición como testamento.*

Pues bien, como primera medida advierte esta Operadora Judicial, que tal solicitud no aparece dentro de las taxativamente contempladas en el estatuto procedimental para tramitarse como incidente de nulidad. Por lo que, a voces del artículo 130 del C.G.P. deberá denegarse la solicitud.

*(...) Artículo 130. Rechazo de incidentes. **El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código** y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. (...)*

En tal orden, si lo pretendido por el incidentante, es la declaratoria de nulidad del testamento verbal reconocido en providencia del 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté¹, debe incoar demanda en tal sentido de conformidad con lo reglado en el

¹ Doc. 01 del expediente electrónico. Rad. 2020-036. Pág. 53 y 54.

numeral 10 del artículo 22, en armonía y concordancia con el 23 del Código General del Proceso. De otro modo, si lo que se pretende es demandar la participación de un heredero en dicho trámite por su indebida notificación debe proseguir conforme a lo previsto en los artículos 354 y S.S. de la misma obra.

Ahora bien, en relación con la eventual exclusión del trabajo de partición, deberá solicitarse en el momento procesal oportuno.

Se colige de lo anterior, que el incidentante cuenta con los mecanismos judiciales dispuestos por el legislador, por consiguiente, resulta palmario que tales cuestiones no pueden ventilarse a través del incidente de nulidad.

Así las cosas, sin mayores disquisiciones que las ya anotadas, **se dispone:**

RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por el DR. MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

